



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MODIFICACIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y  
SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN ANUAL AL REGISTRO E-  
PRTR

Exp.: ACIC-ST- 2.010/13  
10-AM-00058.8/07

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA POR SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE LA ACTIVIDAD Y SE SUSPENDE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN ANUAL AL REGISTRO E-PRTR DE LA EMPRESA CROPLAS, S.L., CON CIF B-79072583, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO ELECTROQUÍMICO DE SUPERFICIES PLÁSTICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 29 DE AGOSTO DE 2007.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 29 de agosto de 2007 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de CROPLAS S. L. con CIF B-79072583, en el término municipal de Colmenar Viejo.

**Segundo.** Con fechas 13 de noviembre de 2012 y referencia nº 10/362276.9/12 y 28 de diciembre de 2012 y referencia nº 10/390493.9/12, el titular remite escritos en los que solicita un periodo anual de carencia en la realización de los controles anuales de emisiones a la atmósfera, aguas subterráneas y vertidos al SIS, asociados al cumplimiento de lo requerido en la Resolución de AAI ya que están llevando a cabo un ERE y, como consecuencia, se ha reducido sensiblemente la actividad productiva de la instalación hasta la finalización del mismo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con la Resolución de 29 de agosto de 2007, por la que se otorga la AAI, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones (en este caso, la reducción temporal y parcial de la actividad industrial), el titular debe comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

**Segundo.** Con la modificación planteada por el titular (reducción temporal de la actividad industrial hasta una media de 10 horas mensuales de producción), procede modificar la Autorización Ambiental Integrada y establecer un condicionado a cumplir por el titular hasta la reanudación de la actividad productiva.

**Tercero.** Mientras se mantenga la reducción temporal de las actividades de tratamiento electroquímico de superficies plásticas, se concede al titular un periodo de carencia en la realización de los controles anuales de emisiones a la atmósfera, aguas subterráneas y vertidos al SIS, asociados al cumplimiento de lo requerido en la Resolución por la que se concede la Autorización Ambiental Integrada.

**Cuarto.** Asimismo, y mientras dure la reducción temporal de las actividades, el titular no está obligado a la notificación anual de emisiones y transferencias de residuos al Registro E-PRTR, al no encontrarse la actividad incluida en ninguno de los epígrafes del Anexo I del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.*

**Quinto.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 33/2012, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, considerando la normativa de aplicación, y en base a la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado *Decreto 33/2012*

## RESUELVE

**Modificar temporalmente la Autorización Ambiental Integrada**, aprobada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de 29 de agosto de 2007, concedida a la empresa CROPLAS, S.L. para una instalación de tratamiento electroquímico de superficies plásticas, en el término municipal de Colmenar Viejo, Madrid, debido a la reducción temporal y parcial de la actividad.

**Suspender temporalmente** la obligación de notificación anual de emisiones y transferencias de residuos al Registro E-PRTR.

**Establecer el condicionado fijado en el Anexo II**, de obligado cumplimiento para el titular de la instalación mientras se mantengan las condiciones actuales de producción.



## Comunidad de Madrid

De manera previa a la reanudación de la actividad de tratamiento electroquímico de superficies plásticas, se deberá comunicar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como mínimo con un mes de antelación, al igual que, en su caso, la realización de modificaciones en la instalación.

Tras la comunicación, esta Consejería emitirá Resolución, declarando de nuevo vigente la Autorización Ambiental original y, en su caso, modificándola si se dan otras circunstancias distintas de las existentes cuando se otorgó o si se han producido modificaciones en la instalación, previa audiencia del titular de la instalación y organismos competentes en la materia, en el caso de determinarse que los cambios mencionados no son sustanciales. En caso contrario, deberá procederse a presentar una nueva Solicitud de Autorización.

El titular no podrá reanudar completamente la actividad hasta que no se le notifique la correspondiente Resolución.

En todo caso, transcurridos tres años desde la notificación de reducción temporal y parcial de la actividad sin que esta se haya reanudado, el titular deberá comunicar a esta Dirección General el estado de situación y posible prórroga de la reducción temporal. En caso contrario, se entenderá que el cierre tiene carácter definitivo y se notificará al titular de la instalación el modo en que se debe proceder a la clausura de oficio de la instalación, procediéndose a revocar la Autorización Ambiental Integrada.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 29 de agosto de 2007 de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa a la AAI de las instalaciones de referencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, a 1 de febrero de 2013

DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: ~~Mariano~~ González Sáez

**CROPLAS, S.L.**

A/A: D<sup>a</sup> Pilar Ramón  
c/ Mercurio, 24 (Polígono Industrial Sur)  
28770 Colmenar Viejo (Madrid)

## **ANEXO II**

### **2. REMISIÓN DE REGISTROS, ESTUDIOS E INFORMES.**

#### **Remisión de estudios e informes.**

Los estudios e informes señalados en la presente Resolución deberán remitirse a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

#### **2.2.3. Con periodicidad anual**

Se remitirá un informe que agrupe la siguiente documentación:

- Datos de consumo anual de agua (de la red de suministro y autoabastecida del pozo).
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida, tal y como se señala en el apartado 1.3.2 del Anexo II.
- Informe anual de residuos peligrosos según punto 1.6.1. del Anexo II (Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos).